



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 70/1998

Síntesis: El 27 de agosto de 1997, la Comisión Nacional de Derechos Humanos inició el expediente CNDH/121/97/CHIS/5205, con motivo del escrito de queja enviado por el [REDACTED] de la Comisión de Derechos Humanos del Frente Amplio para la Construcción del Movimiento para la Liberación Nacional. Asimismo, se inició de oficio el expediente CNDH/122/97/CHIS/5356, con motivo de la carta pública signada por representantes de diversos medios informativos internacionales, nacionales y locales, que desempeñan su labor en el estado de Chiapas. El 7 de octubre de 1997 el primer expediente de queja citado se acumuló al segundo.

En el escrito de referencia el quejoso denunció probables violaciones a los Derechos Humanos cometidas en perjuicio de [REDACTED] y [REDACTED] quienes fueron agredidos por personal de Seguridad Pública del estado de Chiapas cuando, en el desempeño de su labor informativa en el Municipio de Oxchuc tomaban fotografías y recababan testimonios de los pobladores respecto de hechos acontecidos con anterioridad en la cabecera municipal.

Del análisis de la información recabada, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de actos que violan los Derechos Humanos de los agraviados, y se transgredieron diversos ordenamientos legales.

Considerando que la conducta de los servidores públicos involucrados conculca lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, fracción II, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6o., 13, 20 y 38, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chiapas, y 45, fracciones I, V y XXI, de la Ley de Responsabilidades del Estado de Chiapas, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió, el 31 de agosto de 1998, una Recomendación al Gobernador del estado de Chiapas, para que se sirva enviar sus instrucciones al Procurador General de Justicia del estado, a fin de que ordene, a quien corresponda, la reapertura de la indagatoria [REDACTED] para su prosecución y perfeccionamiento legal, y que ésta se determine con estricto apego a Derecho. Asimismo, que se inicie un procedimiento administrativo de investigación a los servidores públicos que intervinieron en la

integración de la averiguación previa [REDACTED] con objeto de determinar la responsabilidad en que hubieren incurrido por las irregularidades y omisiones que se evidenciaron en el presente documento y, en su caso, sean impuestas las sanciones que conforme a Derecho procedan.

México, D.F., 31 de agosto de 1998

Caso de los señores [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

Gobernador del estado de Chiapas,

Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja CNDH/122/ 97/CHIS/5356, relacionados con el caso de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] corresponsales en el estado de Chiapas del noticiario Detrás de la Noticia y del periódico Reforma, respectivamente, quienes el 27 de agosto de 1997, en el Municipio de Oxchuc, Chiapas, fueron objeto de agresiones físicas y verbales por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado.

I. HECHOS

A. El 27 de agosto de 1997, la Comisión Nacional de Derechos Humanos inició el expediente de queja número CNDH/121/97/CHIS/ 5205, con motivo del escrito enviado por [REDACTED] miembro de la Comisión de Derechos Humanos del Frente Amplio para la Construcción del Movimiento para la Liberación Nacional, en el cual refiere que la periodista [REDACTED] fue objeto de agresión física y verbal por parte de elementos de Seguridad Pública del estado cuando en compañía del periodista [REDACTED] realizaban labores relativas a su actividad periodística en el Municipio de Oxchuc, Chiapas.

El 2 de septiembre de 1997, esta Comisión Nacional inició el expediente CNDH/122/97/ CHIS/5356, luego del conocimiento de los hechos relativos a la agresión sufrida por los periodistas [REDACTED] y [REDACTED]

En razón de lo anterior, se acordó atender la queja en el Programa Permanente de Atención de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de esta Comisión Nacional.

i) En su escrito del 27 de agosto de 1997, el quejoso refirió:

Tenemos conocimiento de que la periodista [REDACTED] del periódico Reforma, fue objeto de agresión en Oxchuc, cabecera municipal en el estado de Chiapas, el 26 de septiembre, cuando cubría un reporte sobre la represión a los grupos indígenas; le quitaron su grabadora y la agredieron verbal y físicamente elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

Como Comisión de Derechos Humanos vemos con suma preocupación estas agresiones ya que son la muestra de que no estamos en un Estado de Derecho y la violencia cobra mayor fuerza contra cualquier ciudadano que de una u otra forma puede ser una amenaza al sistema de poder existente, en este caso es claro que se pretende impedir la difusión de los actos de injusticia cometidos por el mismo Estado a través de la fuerza pública (sic).

ii) En una carta pública dirigida a esta Comisión Nacional, 21 reporteros de diversos medios informativos nacionales y locales, así como de agencias internacionales de noticias, señalaron lo siguiente:

Elementos de Seguridad Pública de Chiapas, que han hecho de la Presidencia Municipal y de la iglesia de Oxchuc un cuartel, agredieron física y verbalmente a los periodistas [REDACTED] corresponsal de Detrás de la Noticia, de Televisa radio, y [REDACTED] corresponsal de los periódicos El Norte y Reforma.

Sin explicación de por medio y sin siquiera dejar identificarse a los reporteros chiapanecos, los policías les arrebataron sus grabadoras y su cámara fotográfica y los condujeron a la Presidencia Municipal encañonados, entre jaloneos e insultos...

Durante la agresión, los agentes acusaron a los periodistas de ser miembros del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", demostrando que para el gobierno de Chiapas la defensa de los Derechos Humanos es un delito.

Hechos como ése evidencian que en Chiapas se persigue y hostiga a aquellos periodistas que mantienen una línea crítica, independiente de las reglas dictadas por el gobierno del estado...

Exigimos que se esclarezca la agresión... y reclamamos garantías para todos los periodistas que trabajamos en esta convulsionada entidad, petición que no tendría razón de ser si en Chiapas existiera, realmente, un Estado de Derecho.

B. INFORME DE LA AUTORIDAD

El 26 de agosto de 1997, mediante el oficio número 080/997, [REDACTED] [REDACTED] rindió un informe sobre los hechos al [REDACTED] el contenido del documento obtenido de la averiguación previa [REDACTED] refiere literalmente:

[...] alrededor de las 11:30 horas, arribaron al parque central dos periodistas que dijeron llamarse [REDACTED] y [REDACTED] de la prensa del Norte de Reforma, quienes empezaron a tomarles fotos a los elementos y a grabar todo lo que ellos decían, por lo que uno de los elementos se acercó a la dama para pedirle que se identificaran y preguntarle de dónde eran, la dama en forma altanera le contestó que no tenían porque identificarse con ellos, procediendo éste a quitarle la cámara y la grabadora, y empezando a gritar: "son ustedes unos rateros, mantenidos por el gobierno", llevando a dichas personas hasta donde se encontraba el suscrito, haciéndole entrega de una grabadora y un casete, manifestando nuevamente que le hacía falta otra grabadora pequeña, retirándose del lugar muy molesta y vociferando que se iba a quejar con los Derechos Humanos y a poner una denuncia ante el Ministerio Público por malos tratos y robo, y según dicho de un elemento de Seguridad Nacional que estas personas son del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas" de San Cristóbal, posteriormente, reuní a todos los oficiales para exhortarlos que tuvieran mayor control con sus elementos para evitar que continuaran deteniendo gente, y al mismo tiempo que formaran su personal para ver quién traía la grabadora que la dama pedía, presentándose ante el suscrito [REDACTED] [REDACTED] quien me hizo entrega de una grabadora pequeña color negro, marca Sony, con un casete en su interior y con una leyenda que dice Consejera/Ulloa/Obispo, quien manifiesta que uno de los elementos se la entregó, ya que la periodista la tiró cuando le quitaron la otra grabadora, ya que se encontraba muy enojada porque también se le pidió identificarse (sic).

C. NARRATIVA SUMARIA

De los documentos del expediente CNDH/122/ 97/CHIS/5356, integrado por esta Comisión Nacional, se desprende lo siguiente:

a) Actuaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

i) El 27 de agosto de 1997, ante [REDACTED] los quejosos presentaron la denuncia correspondiente que dio inicio a la averiguación previa [REDACTED] en cuyas constancias obran:

Téngase por presentada a [REDACTED] y [REDACTED] quienes vienen a denunciar en contra de elementos de Seguridad Pública del estado, por los delitos de abuso de autoridad, lesiones, robo, privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometido en su agravio, hechos ocurridos en la cabecera municipal de Oxchuc, Chiapas.

ii) En su declaración ministerial rendida en la misma fecha, señalada en el párrafo anterior, [REDACTED] manifestó que:

[...] el día de ayer siendo aproximadamente las 11:30 horas llegó a la cabecera municipal de Oxchuc, Chiapas, en compañía [REDACTED] para constatar los hechos que se habían suscitado en dicha cabecera un día anterior, y recabar testimonios de los pobladores para informar a la opinión pública, como mi profesión me lo exige, que mi acompañante es también periodista y corresponsal de los periódicos El Norte y Reforma, de circulación nacional, que llegamos a dicho lugar a bordo de un vehículo marca Wrangler Jeep, color negro, con placas de circulación [REDACTED] particulares del estado, haciendo la aclaración que la marca es Chrysler y propiedad de [REDACTED] que el mismo lo dejamos a pocos metros de donde está cerrado el paso al primer cuadro de la población, donde está instalado un cuartel de la Policía de Seguridad Pública, que impide el acceso a la población a esta rea; que primeramente tomamos testimonios de algunos pobladores, y posteriormente caminando pasamos al primer cuadro de la población para seguir recabando información ya que eso es nuestra labor, que me di cuenta de que había un vehículo de tres toneladas, color blanco, mismo que estaba con los vidrios rotos y las llantas ponchadas, que se encontraban con impactos de bala, ya que pude darme cuenta de ella afirmándolo; que llevábamos una cámara fotográfica con la cual comenzamos a tomar fotografías, que eso lo hicimos ambos, pero que en esos momentos un grupo de elementos de la Policía de Seguridad Pública del estado, aproximadamente 60 personas del sexo masculino, mismos que portaban uniformes color azul marino y negro, gorras de diferentes tipos y algunos sin ellas, con botas, armados con armas largas,

ignorando el calibre pero que son las que utilizan dicha corporación; que ese grupo nos dijeron que no podíamos estar ahí, que nos largáramos, por lo que los suscritos procedimos a decirles que éramos periodistas y que llevábamos identificación, pero que los elementos no dieron oportunidad de identificarnos, por lo que como llevaba la grabadora encendida, dichos elementos me empezaron a jalonear los cabellos, y los brazos, arrebatándome la grabadora marca Realistic, profesional, con un valor aproximado de dos mil pesos moneda nacional, posteriormente uno de los policías que no puedo identificar, ya que eran muchos, sacó el casete de la grabadora y lo pateó; que lo que hice fue reclamar mi grabadora, diciéndoles que nos dejaran en paz, respondiéndonos que "les valía madre" que eran periodistas, y que eran extranjeros, que éramos de "Fray Bartolomé de las Casas", y que éramos del otro bando, que al referirse a "Fray Bartolomé" lo hacían con relación a que es grupo de Derechos Humanos de esta ciudad, y que no pertenecemos a dicho grupo; mientras me jaloneaban y daban de empujones a mi compañero le hacían lo mismo; que les dijimos que nos dejaran en paz y que nos regresaran nuestras pertenencias; cabe hacer mención que los policías nos encañonaron, que eran los que estaban a mi alrededor, que eran como unos 15, que esto lo hicieron para intimidarnos, llevándonos a empujones y gritos a la Presidencia Municipal que la están usando como cuartel; en el interior del inmueble había unos 50 policías, subiéndonos a la planta alta metiéndonos a una pequeña oficina ignorando de qué sea, y en donde se encontraban más policías, uno de ellos escribiendo a mi quina; que la deponente se puso muy nerviosa y empezó a llorar, y éstos se burlaban y entonces mi compañero solicitó la presencia del comandante o encargado del destacamento, respondiendo que todos eran comandantes y que todos mandaban; nos pidieron nuestra identificación, la cual sacamos de los medios en la que trabajamos, nos dijeron que esas no, que querían ver nuestra nacionalidad, de qué nacionalidad éramos debido a que éramos extranjeros, exigiéndonos credencial de elector, mostrando la deponente su licencia, tomaron los nombres y un policía se fue donde al parecer estaba el radio, regresando y señalándonos y asegurando de que éramos integrantes del "Fray Bartolomé" y que éramos extranjeros, que veníamos de San Cristóbal, y que no nos hiciéramos "pendejos"; que respondimos que eso era mentira, entre llantos supliqué al policía que llamar al comandante a lo que dijeron que esperáramos; después de 10 minutos que buscaban entre ellos al comandante llegó una persona que dijo ser el encargado de ahí, una persona de 1.60 metros de estatura, tez morena, bigotes, portando un arma de grueso calibre, larga, le pedimos que nos regresaran nuestras pertenencias, que yo pedí mis dos grabadoras que me fueron quitadas y arrebatadas, que la otra es marca Sony Reportera con valor aproximado de 400 pesos moneda nacional, la cual saqué después de que me arrebataron la primera, y que esto lo hice para seguir grabando y tener un testimonio de los insultos y las vejaciones que estábamos

sufriendo; pidiendo que nos dejaran ir, y nos dijo que teníamos que esperarnos y mostrar nuestras identificaciones, y respondimos que ya lo habíamos hecho, que ya tenían nuestros datos los otros policías, y que buscarían las grabadoras y escucharían lo que traíamos grabado; que pregunté su nombre y este individuo me dijo que era "el sin nombre", que no podía darme su nombre, viendo que estaba muy alterada, nerviosa y llorando, y me dijo que si quería un calmante que ellos tenía ahí, respondiendo entre llantos que no acostumbro tomar esos medicamentos; estuvimos unos 15 minutos ahí, y nos decía que teníamos escondidos las grabadoras en la bolsa, a lo que procedió a revisarlas sin encontrar nada, le pedimos que nos dejara ir, que se quedaran con las grabadoras, lo que queríamos era irnos de ahí, ignorando que después de tanto suplicar esa persona nos dijo que estaba bien, que nos fuéramos, que de esto ya habían pasado como 30 minutos que estábamos coartados de nuestra libertad y resguardados de la Policía como si fuéramos delincuentes, que nos dejaron ir escoltándonos hasta la salida de la Presidencia Municipal, que los elementos nos gritaron palabras obscenas; posteriormente un policía iba tras de nosotros con una cámara para fotografiarnos y considero que lo haya hecho, que esto lo hizo hasta el carro, que nos gritaron que nos fuéramos y que [no] regresáramos ahí, porque si lo hacemos nos iban a "romper nuestra madre", y que ellos eran los que mandaban ahí; que venimos a esta ciudad hablando por teléfono para denunciar los hechos al Director de mi me- dio (sic).

iii) El 27 de agosto de 1997, el representante social dio fe de integridad física de la agraviada, en la cual se hizo constar que [REDACTED] no presenta ninguna lesión visible en su anatomía, pero manifiesta tener dolor en región escapular derecha e izquierda..."

iv) En la misma fecha rindió su declaración ministerial [REDACTED] [REDACTED] ante [REDACTED] [REDACTED] en la que expresó:

[...] que el día de ayer siendo aproximadamente las 11:30 horas llegó a la cabecera municipal de Oxchuc en compañía de [REDACTED].. caminaron hacia el primer cuadro, por lo que vieron un vehículo de tres toneladas, de color blanco, que tenía los vidrios rotos, llantas ponchadas al parecer por impactos de bala, decidimos tomar fotografías de lo que estaba sucediendo, por lo que cuando estaban tomando fotografías en esos momentos elementos de Seguridad Pública del estado, como unos 60 elementos, con uniformes de color azul marino y color negro, con armas largas, nos gritaron que no podíamos tomar fotografías y que nos largáramos, entonces nos refundimos a los oficiales manifestándoles que éramos periodistas identificándome, pero ellos no

haciéndonos caso ni dándonos tiempo para identificarnos procedieron a rodearnos a la [REDACTED] y al de la voz, tratando de arrebatarme la cámara y la grabadora, nosotros volvimos a insistir que éramos periodistas y que nos permitieran hablar con el comandante o con el jefe de grupo, respondiéndonos con insultos y empujones y nos encañonaron con sus armas acusándonos que éramos extranjeros y del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas" y que por eso nos iban a partir la madre porque nosotros nos íbamos a quedar ahí solo para perjudicarlos; tiraron las grabadoras al piso pateándolas, y nos dijeron que nos iba a pasar esto nosotros por ser unos pinches pendejos y de pertenecer al otro bando y luego a empujones y apuntándonos con sus armas nos llevaron hasta el interior del palacio municipal subiéndonos a la planta alta hasta una pequeña oficina, donde había tres policías; hasta ahí los policías continuaron insultándonos y nos volvieron a amenazar que nos iban a partir la madre; nosotros les solicitamos nuevamente hablar con el comandante o el encargado de ese destacamento, contestándonos ellos que ahí todos eran comandantes, y se hacia lo que ellos mandaban, nos solicitaron una identificación por lo que sacamos nuestros credenciales de prensa a lo que respondieron manifestándonos que esas no servían, empezándonos a interrogar sobre nuestra nacionalidad y procedencia, oficio, por qué habíamos llegado a ese lugar, y una de las personas que tomo nuestros nombres se los entregó a otro elemento de Seguridad Publica que se fue a otra oficina... posteriormente el mismo oficial regresó con una tarjeta informativa donde nos señalaba como extranjeros y del otro bando y de ser miembros del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas" luego de tenernos [...] de 30 minutos en esa oficina bajo insultos y amenazas por los elementos de seguridad pública hizo acto de presencia un sujeto que dijo ser el comandante del grupo; nosotros solicitamos que se identificara y él, de forma burlona, nos contestó que era simplemente el comandante "sin nombre", por lo que pedimos que nos dejaran hablar por teléfono con el Gobernador sustituto del estado, pero sólo recibimos una respuesta de burla que ellos eran quienes mandaban en esa localidad; luego le solicitamos al que dijo ser el comandante "sin nombre" que nos dejara retirarnos porque no habíamos cometido delito alguno ni tampoco éramos delincuentes, asimismo, solicitamos la devolución de las grabadoras y de los casetes que nos habían quitado en la explanada central de Oxchuc los elementos de Seguridad Pública del estado, el llamado comandante "sin nombre" nos dijo que primero tenían que escuchar qué tenía la cinta; nosotros les dijimos que se quedaran con las cintas y con las grabadoras pero que nos dejaran ir, por lo que él nos ofreció darle un calmante a mi compañera [REDACTED] que fue rechazado; luego de retenernos de forma ilegal nos dejaron salir rodeados de policías, y con insultos y amenazas de que si regresábamos nos iban a eliminar y a partir la madre, por lo que cuando íbamos llegando al vehículo en que íbamos a bordo, un oficial de Seguridad Publica corrió para fotografiarnos, por lo que

posteriormente ya salimos de ese pueblo para dirigirnos a una caseta telefónica de la comunidad de Abasolo, para notificar a nuestros jefes de los periódicos para los que trabajo sobre la agresión sufrida en la cabecera municipal de Oxchuc; he de manifestar que a la cámara fotográfica le causaron algunos desperfectos, por lo que solicito se proceda a conforme a Derecho corresponda. Que es todo lo que tiene que manifestar...

v) Posteriormente, el [REDACTED] procedió a dar fe de la integridad física del quejoso y señaló: "Que [REDACTED] no presenta ninguna lesión visible en su anatomía, pero manifiesta tener dolor en todo el cuerpo y en región escapular derecha e izquierda".

vi) El agente del Ministerio Público de conocimiento envió el oficio número 3087/997, del 27 de agosto de 1997, dirigido al Subdirector de Servicios Periciales, a efecto de que diera intervención al médico legista.

vii) De igual manera, mediante el oficio número 1460/997, del 27 de agosto de 1997, el Subdirector de Servicios Periciales remitió el certificado médico de integridad física practicado por [REDACTED] perito adscrito a la citada dependencia. El resultado del examen establece que:

[REDACTED] presenta:

Diversas contusiones en cráneo y en tórax, tanto en anterior como en posterior.

Resto sin datos que comentar.

Conclusiones: se trata de paciente femenino que se encuentra consciente, orientada en las tres esferas, cuyas lesiones ya descritas no ponen en peligro la vida ni alteran función alguna y requieren menos de 15 días para sanar. Se encuentra íntegra y bien conformada.

[REDACTED] no presentó lesión corporal alguna: "Se trata de masculino que se encuentra consciente orientado y cooperador, que, clínicamente, se observa íntegro y bien conformado".

viii) El 2 de septiembre de 1997, mediante el oficio número 1064, la Representación Social solicitó a la Dirección General de Averiguaciones Previas citar a los agraviados el 12 del mes y año mencionados.

ix) El 2 de septiembre de 1997, mediante el oficio número 1065, la titular de la Agencia del Ministerio Público investigador instruyó al jefe de Grupo de la Policía

Judicial del estado, a fin de que elementos de esa corporación realizaran las investigaciones necesarias en torno a los hechos denunciados por los [REDACTED] y [REDACTED]

x) El 12 de septiembre de 1997, a las 18:00 horas, el representante social hizo constar:

[...] que no se presentaron en la fecha y hora en que se requirió por conducto del Director de Averiguaciones Previas citar a las personas agraviadas [REDACTED] para que se presentaran a declarar en esta fecha a las 12:00 horas; y se hace constar que tampoco el Director de Averiguaciones Previas envió constancias de las notificaciones correspondientes.

xi) El 2 de octubre del año mencionado, [REDACTED] acordó:

[...] Vistas las constancias que integran la presente averiguación previa, se desprende que a la presente fecha no se han recibido constancias de notificaciones en relación con la solicitud que hace la Representación Social en oficio número 1064 de fecha 2 de septiembre, ante tal situación en este acto se gira atento oficio de recordatorio al Director de Averiguaciones Previas, de la Procuraduría General de Justicia del estado, para que a la mayor brevedad posible, envíe las constancias donde se hayan citado a [REDACTED] y [REDACTED]; al igual que se sirva citar a estas dos personas para que se presenten a este despacho a mi cargo para el 9 de octubre de 1997, a las 11:00 horas, para efectos de que aporten sus pruebas que consideren, y acrediten la propiedad de lo robado; por lo que en este acto se gira el oficio correspondiente.

xii) Mediante el oficio número 1087/997, del 2 de octubre de 1997, firmado por el agente del Ministerio Público, dio cumplimiento al acuerdo señalado en el inciso anterior, en el cual refirió:

Por acuerdo recaído en la averiguación previa, número al rubro se indica (sic), ordene a quien corresponda citar a [REDACTED].. y a [REDACTED].., para que se presenten ante este despacho..., para el 9 de octubre del año en curso a las 11:00 horas...

xiii) El 9 de octubre de 1997, el representante social hizo constar:

[...] no se presentaron a declarar las personas agraviadas, las cuales por conducto de la Dirección de Averiguaciones Previas se requirió se citaran para esta fecha a las 11:00 horas sin que se hayan presentado dichas personas, y tampoco fueron

enviadas a este despacho las constancias de notificación que haya hecho la Dirección de Averiguaciones Previas...

xiv) El 3 de noviembre de 1997, mediante el oficio número 1038/97, el representante social envió recordatorio al comandante de la Policía Judicial del estado de Chiapas, mediante el cual solicitó informe de los resultados de las investigaciones ordenadas a elementos de esa corporación, respecto a los presuntos delitos cometidos en contra de los periodistas [REDACTED] y [REDACTED]

xv) El 6 de noviembre de 1997, mediante el oficio número 131/97, [REDACTED] rindió informe sobre las investigaciones requeridas por el representante social, señalando que:

[...] por el momento no ha sido posible verificar la identidad de los presuntos responsables, [...] hemos tratado de recabar informes en la base de Seguridad Pública del estado comisionada en esta ciudad, y nadie ha querido proporcionar informes y siempre argumentan que ellos no saben nada y que los únicos que pueden informar son sus superiores en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas...

xvi) El 12 de febrero de 1998, la agente del Ministerio Público investigador hizo constar que a la fecha no se han presentado a declarar [REDACTED] y [REDACTED] a quienes se ha solicitado citarlos por conducto del Director General de Averiguaciones Previas, y tampoco ha enviado las constancias de notificaciones hechas a las personas referidas...”

xvii) Mediante el oficio número 077/98, del 12 de febrero de 1998, la Representación Social solicitó al Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría del estado citar a declarar el 17 de febrero del año en curso a los agraviados.

xviii) El 18 de febrero del presente año, la agente del Ministerio Público hizo constar que no se presentaron a declarar los agraviados, y que hasta esa fecha tampoco se habían enviado las notificaciones respectivas de aviso a los mismos.

xix) El 18 de febrero del presente año, mediante el oficio 93/98, la agente del Ministerio Público del conocimiento solicitó al Director General de Averiguaciones Previas citar a los denunciantes para que aporten pruebas como testigos de hechos y acrediten la propiedad de los objetos robados. Asimismo, requirió que fueran remitidas las notificaciones respectivas, que hasta ese momento había omitido enviar.

xx) Después de cinco meses, por medio del oficio número 94/98, del 18 de febrero del año en curso, el representante social nuevamente solicitó al jefe de Grupo de la Policía Judicial del estado un informe sobre el resultado de las investigaciones ordenadas desde el 2 de septiembre de 1997, respecto a los hechos denunciados por los ahora quejosos.

xxi) Previo acuerdo, mediante el oficio número 95/98, del 18 de febrero de 1998, el agente del Ministerio Público solicitó al Director General de Seguridad Pública del estado de Chiapas proporcionar los nombres de los elementos de esa corporación que, el 26 de agosto de 1997, fueron comisionados a la cabecera municipal del poblado de Oxchuc, Chiapas, informando sobre los motivos de su presencia en esa comunidad.

xxii) De las constancias que integran la indagatoria de referencia, se desprende que el 11 de marzo de 1998 la representante social hizo constar que los agraviados no se presentaron a declarar.

xxiii) En la misma fecha, por medio del oficio número 143/98, la agente del Ministerio Público solicitó nuevamente al comandante de la Policía Judicial del estado un informe del resultado sobre la investigación de los hechos motivo de la averiguación previa [REDACTED] ordenada a los elementos de esa corporación.

xxiv) El mismo día, 11 de marzo del año en curso, mediante el oficio número 139/98, el agente del Ministerio Público solicitó al Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado, citar a los agraviados el 16 del mes y año citados, a efecto de presentar testigos de hechos y acreditar la propiedad de los objetos robados; asimismo, le informó que hasta esa fecha no había recibido respuesta a la petición de las constancias de los referidos citatorios.

xxv) El 11 de marzo de 1998, el agente del Ministerio Público investigador envió un recordatorio al Director General de Seguridad Pública, respecto de la solicitud de informe de los nombres de elementos de esa corporación que fueron comisionados el 26 de agosto de 1997 a la cabecera del Municipio de Oxchuc, Chiapas.

xxvi) Mediante el acuerdo del 19 de marzo de 1998, la Representación Social hizo constar que los agraviados no comparecieron, por lo que ordena girar citatorio directo hacia el domicilio de éstos, quienes deberán comparecer el 24 de marzo de 1998.

xxvii) Por medio del oficio 154/998, del 19 de marzo de 1998, la titular de la Agencia del Ministerio Público investigador solicitó la comparecencia de los agraviados.

xxviii) El mismo día, 19 de marzo de 1998, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] remitió el informe solicitado por la Representación Social, en el cual aclaró que los hechos tuvieron lugar el 25 de agosto de 1997 y que "el personal que se trasladó a ese lugar por la premura del tiempo fue de improviso no dando margen a realizar una lista del personal policiaco, sin embargo, el oficial que estuvo al frente de la comisión fue [REDACTED] [REDACTED] quien, con fecha 22 de enero del presente año, causó baja de esta corporación policiaca por abandono de empleo". A su informe, anexó copia fotostática del oficio número 80/97, del 26 de agosto, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] reseñado en el apartado Hechos, inciso B, del presente documento.

xxix) El 7 de abril del año en curso, el agente del Ministerio Público hizo constar la recepción, vía fax, de la copia del citatorio del 11 de marzo del año citado, dirigido a [REDACTED] y [REDACTED] enviado por el agente del Ministerio Público de la Mesa de Trámite Número 5 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que cita a los agraviados para el 16 de marzo de 1998, documento que fue recibido por la empleada doméstica de [REDACTED]

xxx) Mediante el oficio PDHZA/138/998, del 20 de abril de 1998, recibido en este Organismo Nacional el 24 del mes y año citados, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia de las actuaciones realizadas por esa dependencia en la averiguación previa [REDACTED] [REDACTED] a partir del 11 de marzo de 1998.

xxxi) El 8 de junio de 1998, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el oficio DGPDH/2748/98, del 23 de abril del año mencionado, mediante el cual la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas obsequió respuesta a la solicitud de informe de este Organismo Nacional y envió las constancias actualizadas de la averiguación previa [REDACTED]

xxxii) Mediante el oficio DGPDH/4308/98, del 22 de junio de 1998, recibido en este Organismo Nacional un día después, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas remitió actualización de las constancias de la indagatoria que dio origen al expediente que se resuelve.

Al oficio antes referido, se anexó copia del informe signado por [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] contenido en el oficio número 478/ 998, en el cual la Representación Social manifestó:

[...] Que con fecha 19 de junio del año en curso esta Representación Social ordenó enviar todo lo actuado al legajo de reserva de mejores datos, ya que por el momento resulta imposible desahogar alguna otra prueba y las existentes no son suficientes para ejercitar acción penal alguna, toda vez que se desprende de autos que las personas agraviadas han sido citadas en varias ocasiones sin que hasta la presente fecha hayan comparecido a aportar sus pruebas... así como también se ha requerido informes al Director General de Seguridad Pública del estado para que informe sobre la relación del personal que estuvo comisionado el día de los hechos en el Municipio de Oxchuc, sin que éste haya proporcionado los nombres y datos que nos ayuden a proseguir con el desahogo de alguna prueba, ya que el nombre que se proporcionó es de [REDACTED] quien estuvo ese día de los hechos como comandante a cargo del personal comisionado... con los datos aportados se cito a esta persona sin que haya sido posible ubicarlos... así como también no se tiene resultado de investigaciones por parte del jefe de Grupo de la Policía Judicial del estado...

xxxiii) De las constancias actualizadas de la indagatoria en comento se desprende que, previamente, la Representación Social solicitó informes sobre los avances de la investigación de los hechos denunciados por los ahora quejosos al jefe de Grupo de la Policía Judicial del estado, mediante oficios números 256/98 y 471/98, del 21 de abril y 19 de junio de 1998, respectivamente, sin que obren constancias mediante las cuales los elementos de dicha corporación hayan remitido las respuestas correspondientes.

xxxiv) Con los datos aportados por el Director de Seguridad Pública, el 6 de mayo de 1998, la Representación Social envió un citatorio al [REDACTED]
[REDACTED] a efecto de que compareciera el 14 del mes y año mencionados; posteriormente, el 15 de mayo del presente año, giró un segundo citatorio a efecto de que compareciera el 19 del mes y año referidos.

xxxv) El 19 de junio de 1998, el agente del Ministerio Público titular de la Mesa de Trámite Número Uno dictó acuerdo de reserva de la indagatoria, acuerdo que fue reseñado en el inciso xxxii).

b) ACTUACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

i) El 27 de agosto de 1997, la Comisión Nacional de Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/121/97/CHIS/5205, con motivo del escrito de queja enviado por [REDACTED] de la Comisión de Derechos Humanos del Frente Amplio para la Construcción del Movimiento para la Liberación Nacional. Asimismo, se inició de oficio el expediente CNDH/122/97/CHIS/5356, con motivo de la carta pública signada por representantes de diversos medios informativos internacionales, nacionales y locales, que desempeñan su labor en el estado de Chiapas.

ii) El 7 de octubre de 1997 se dictó acuerdo de acumulación de los expedientes de queja citados.

iii) Los días 10 y 12 de septiembre de 1997, personal de actuación de este Organismo Nacional se entrevistó con [REDACTED] durante encuentros que sostuvieron en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, y el Distrito Federal, respectivamente, cuando ella daba cobertura a un evento informativo en esas ciudades. En ambas ocasiones se intercambiaron puntos de vista en torno al expediente de queja, iniciado con motivo de la agresión física y verbal en la cual resultó agraviada junto con [REDACTED] manifestando su conformidad de aportar mayores datos a la investigación que realizaba esta Comisión Nacional.

iv) Mediante el oficio número 1485, del 20 de enero del presente año, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó al entonces encargado del despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, un informe respecto de las actuaciones practicadas en la integración de la averiguación previa [REDACTED] así como copia certificada de las mismas.

v) El 15 de febrero de 1998, el expediente de queja inicial CNDH/122/97/CHIS/5356, fue remitido a la Coordinación de Atención de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para la tramitación y resolución correspondiente, por lo que se le asignó el número CNDH/122/97/CHIS/5356.

vi) El 14 de abril de 1998, mediante el oficio 10144, esta Comisión Nacional solicitó al Director General de Protección a Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, copia de las actuaciones derivadas de la averiguación previa [REDACTED] del 18 de febrero a la fecha, en virtud de que no se había recibido respuesta a la petición anterior.

vii) El 15 de abril de 1998, personal de actuación de este Organismo Nacional se comunicó vía telefónica con [REDACTED] a quien previamente, en diferentes fechas y por distintos medios, se trató de localizar; en la entrevista sostenida, la afectada explicó que la actuación del Ministerio Público había sido lenta y tardía, ya que desde que ocurrieron los hechos únicamente les habían llamado a comparecer en dos ocasiones, sin embargo, no acudió por motivos de su labor periodística, toda vez que el agravio fundamental era la agresión que sufrieron ella y su compañero. Además, señaló que determinó no acudir a ninguna instancia, ya que nunca vio actuación alguna por parte de las autoridades.

viii) El 29 de mayo de 1998, mediante el oficio número 14683, este Organismo Nacional solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas una copia actualizada de las constancias relativas a la averiguación previa antes referida, a partir del 16 de marzo.

ix) El 29 de julio de 1998, esta Comisión Nacional determinó ejercer la facultad de atracción del caso relativo a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], considerando la gravedad del asunto, toda vez que fueron agredidos físicamente y por considerar que los hechos fueron presentados originalmente ante este Organismo Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

x) Mediante el oficio DGPDH/5749/98, del 11 de agosto de 1998, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas envió a esta Comisión Nacional una copia certificada del acuerdo de reserva, así como de la autorización del mismo, dictado por la Subdirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría estatal, en la indagatoria [REDACTED]. Asimismo, envió copia del acuse de recibo de la notificación enviada a la ahora quejosa, contenida en el oficio número 684/98, del 5 del mes y año citados.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. El escrito de queja del 27 de agosto de 1997, enviado a esta Comisión Nacional por [REDACTED] integrante de la organización Comisión de Derechos Humanos del Frente Amplio para la Construcción del Movimiento para la Liberación Nacional.

2. La carta pública enviada a este Organismo Nacional, signada por 23 periodistas del estado de Chiapas.

3. El oficio número 080/997, anexo al ocurso que antecede del 26 de agosto de 1997, signado por el [REDACTED] [REDACTED] dirigido a [REDACTED] [REDACTED] que informa de los hechos ocurridos en el Municipio de Oxchuc.

4. La averiguación previa [REDACTED] iniciada el 27 de agosto de 1997, con base en la denuncia presentada por los agraviados, en la que constan:

__La declaración ministerial de [REDACTED]

__La declaración ministerial de [REDACTED]

__La fe ministerial de integridad física practicada a los agraviados.

__El oficio número 3087/997, signado por el agente del Ministerio Público, y dirigido al Subdirector de Servicios Periciales.

__El oficio número 1460/997, mediante el cual la Subdirección de Servicios Periciales rindió un dictamen de integridad física practicado a los ahora quejosos.

__El oficio número 1064, del 2 de septiembre de 1997, por medio del cual la Representación Social solicitó a la Dirección General de Averiguaciones Previas del estado citar a comparecer a los agraviados.

__El oficio número 1065, del 2 de septiembre de 1997, mediante el cual se ordena al jefe de Grupo de Policía Judicial del estado realizar las investigaciones correspondientes de los hechos denunciados.

__El acuerdo del 2 de octubre de 1997, en el que consta que no habían sido recibidas las constancias de notificación del citatorio a los agraviados.

__El oficio número 1087/997, del 2 de octubre de 1997, por medio del cual la Representación Social solicitó a la Dirección General de Averiguaciones Previas se citara a los agraviados.

__El oficio recordatorio número 1038/97, del 3 de noviembre de 1997, mediante el cual la Re- presentación Social solicitó al comandante de la Policía Judicial del estado de Chiapas un informe respecto a los avances de la investigación.

__El oficio número 131/97, del 6 de noviembre de 1997, mediante el cual [REDACTED] [REDACTED] envió el informe requerido por la autoridad ministerial.

__El oficio número 077/98, del 12 de febrero de 1998, que la agente del Ministerio Público envió al Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría estatal, a efecto de que citara a declarar a los agraviados.

__El oficio número 094/98, del 18 de febrero de 1998, por medio del cual el Ministerio Público solicitó al jefe de Grupo de la Policía Judicial del estado un informe sobre los avances de la investigación previamente ordenada dentro de la averiguación previa [REDACTED]

__El oficio número 93/98, del 18 de febrero de 1998, mediante el cual la titular de la Agencia del Ministerio Público solicitó al Director General de Averiguaciones Previas citara a comparecer a los ahora quejosos.

__El oficio número 95/98, del 18 de febrero de 1998, mediante el cual el agente del Ministerio Público solicitó al Director General de Seguridad Pública del estado de Chiapas que proporcionara la relación de los nombres de los elementos de esa corporación comisionados en el Municipio de Oxchuc, Chiapas, el día de los hechos.

__El oficio número 143/98, del 11 de marzo de 1998, mediante el cual la Representación Social solicitó al comandante de la Policía Judicial del estado un informe sobre el avance de las investigaciones.

__El oficio número 139/998, del 11 de marzo de 1998, por medio del cual el Ministerio Público solicitó al Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado que los agraviados fueran citados a comparecer.

__El oficio número 142/998, del 11 de marzo de 1998, por el cual el agente del Ministerio Público envió recordatorio de su solicitud de informes al Director General de Seguridad Pública del estado.

__El oficio número 154/998, del 19 de marzo de 1998, dirigido a [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] en el cual la Representación Social les solicitó directamente que se presentaran a comparecer para ampliar su declaración y aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

__El oficio DSP/DJ/115/98, del 19 de marzo de 1998, por el cual el Director de Seguridad Pública rindió el informe solicitado por la autoridad ministerial.

__La copia del oficio número 080/997, del 26 de agosto de 1997, signado por [REDACTED] quien rindió informe sobre los hechos que motivaron la presente resolución.

__El oficio número DSP/DJ/295/98, del 29 de abril de 1998, por el cual el Director de Seguridad Pública del estado de Chiapas envió un informe con relación a [REDACTED]

__El citatorio del 6 de mayo de 1998, enviado al [REDACTED] a efecto de que compareciera ante la Representación Social.

__El citatorio del 15 de mayo, enviado al [REDACTED] por la autoridad ministerial.

__El oficio número 471/98, del 19 de junio de 1998, por el cual la Representación Social solicitó al jefe de Grupo de la Policía Judicial del estado un informe sobre los avances de las investigaciones realizadas hasta esa fecha.

__El acuerdo de reserva del 19 de junio de 1998.

5. Las actas circunstanciadas del 10 y 12 de septiembre de 1997, en las cuales consta que personal de actuación de esta Comisión se entrevistó con [REDACTED]

6. El oficio número 1485, del 20 de enero de 1998, mediante el cual esta Comisión Nacional solicitó informes a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

7. El oficio DGPDH/1134/98, del 20 de febrero de 1998, mediante el cual la Procuraduría de Justicia remitió copias actualizadas de la averiguación previa iniciada por los hechos antes referidos.

8. El oficio PDHZA/138/998, del 20 de abril de 1998, por el cual el entonces jefe del Departamento de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas envió a este Organismo Nacional una copia actualizada de las actuaciones que integran la averiguación previa [REDACTED]

9. El oficio DGPDH/2748/98, del 23 de abril de 1998, mediante el cual la Procuraduría General de Justicia de Chiapas envió a esta Comisión Nacional la respuesta a su solicitud de informe.

10. El oficio número 474/998, del 19 de junio de 1998, mediante el cual [REDACTED] solicitó al Subdirector de Averiguaciones Previas se notificara a [REDACTED] y [REDACTED] el acuerdo recaído en la averiguación previa [REDACTED].

11. El oficio DGPDH/4308/98, del 22 de junio de 1998, firmado por el jefe de Departamento de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos, por medio del cual envió copias actualizadas de la indagatoria [REDACTED].

12. El acuerdo de atracción del 29 de julio de 1998, por medio del cual este Organismo ejerció su facultad para resolver sobre los hechos relacionados con el expediente de queja CNDH/ 122/97/CHIS/5356.

13. El oficio DGPDH/5749/98, del 11 de agosto de 1998, mediante el cual la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas envió a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos lo siguiente:

i) La copia certificada del acuerdo de reserva emitido por el representante social y la autorización de dicho acuerdo formulada por la Subdirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría de Justicia, ambos dictados en la indagatoria [REDACTED].

ii) El oficio número 684/98, del 5 de agosto de 1998, por medio del cual se notificó a la ahora quejosa la resolución citada en el inciso que antecede.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 26 de agosto de 1997, [REDACTED] y [REDACTED] fueron agredidos por personal de Seguridad Pública del estado de Chiapas, cuando desempeñaban su labor informativa en el Municipio de Oxchuc, al momento en que tomaban fotografías y recababan testimonios de los pobladores sobre hechos acontecidos con anterioridad en la cabecera municipal.

Elementos de Seguridad Pública del estado procedieron a retirar de dicha zona a los periodistas, sin permitirles identificarse. [REDACTED] grabó el encuentro, por lo que a empellones y jalones les arrebataron una grabadora y los trasladaron a la Presidencia Municipal. La periodista aludida sufrió diversas

lesiones y daños en su equipo de trabajo, así como la pérdida de una de sus grabadoras.

Con base en lo señalado anteriormente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/122/97/ CHIS/5356.

Previa denuncia de los agraviados, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas inició la averiguación previa [REDACTED] por los delitos de abuso de autoridad, lesiones, robo, privación ilegal de la libertad y los que resulten.

Después de practicar algunas diligencias, el agente del Ministerio Público resolvió dictar un acuerdo de reserva que fue autorizado por la Subdirección de Averiguaciones Previas. La Representación Social argumentó que una vez analizadas todas y cada una de las constancias que la integran, se desprende que por parte de esta Representación Social se citó a los agraviados, sin que obre constancia, hasta el 19 de junio, de que hayan comparecido a aportar más pruebas ni acreditar la propiedad de los artículos.

En el expediente de la averiguación previa tampoco obra constancia de que la Dirección de Averiguaciones Previas haya enviado los citatorios a los denunciantes, en atención a cinco solicitudes que por escrito le formuló el agente del Ministerio Público investigador.

Respecto de las investigaciones ordenadas al jefe de Grupo de Policía Judicial del estado, a quien le fue requerido en cuatro ocasiones el informe de los avances de la investigación, y sólo en una ocasión el referido servidor público atendió la petición, señalando que no le había sido posible obtener evidencia alguna para identificar al o los probables responsables de los hechos. La Representación Social señaló también que el Director de Seguridad Pública del estado no proporcionó los nombres de los elementos que el día de los hechos estuvieron comisionados en Oxchuc, Chiapas, y únicamente informó del nombre de un comandante que tuvo bajo su mando al personal de Seguridad Pública comisionado, a quien la autoridad ministerial no pudo localizar.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CNDH/ 122/97/CHIS/5356, descritas en los apartados precedentes, esta Comisión Nacional evidenció acciones y omisiones atribuidas a servidores públicos de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de

Chiapas, quienes incurrieron en violación a los Derechos Humanos de los periodistas [REDACTED] y [REDACTED]

a) En el presente caso, los elementos de Seguridad Pública del estado adoptaron una actitud de censura previa, en detrimento de las libertades constitucionales de los periodistas [REDACTED] y [REDACTED], que se agravó al recurrir a la violencia física y verbal, ya que como se desprende de las constancias que obran en la indagatoria antes referida y los informes rendidos por las autoridades del estado, con su actitud injustificada, el personal policial conculcó los derechos de seguridad jurídica y de legalidad, en perjuicio de los dos periodistas agraviados, en virtud de que uno de los servidores públicos que estuvieron presentes en la cabecera municipal de Oxchuc le arrebató su equipo fotográfico y de audiograbación, careciendo de motivos y facultades para ello y, lo que es más grave, contraviniendo las disposiciones legales que garantizan la libertad de trabajo. Además, algunos de los elementos que no han sido identificados le infligieron malos tratos, ocasionando con ello alteraciones en la salud de la periodista [REDACTED] como se acredita con el certificado médico oficial que obra en la averiguación previa.

De acuerdo con lo señalado en el informe signado por [REDACTED] [REDACTED], los ahora quejosos llegaron al Municipio de Oxchuc, y [...] empezaron a tomarles fotos a los elementos y a grabar todo lo que ellos decían, por lo que uno de los elementos de acercó a la dama para pedirle que se identificaran y preguntarle de dónde eran...

El elemento señalado recibió una respuesta negativa, según se infiere de dicho informe [...] procediendo éste a quitarle la cámara y la grabadora... llevando a dichas personas hasta donde se encontraba el suscrito, haciéndole entrega de una grabadora y un casete, manifestando nuevamente que le hacía falta otra grabadora pequeña...

El informe de referencia, contenido en el oficio 080/997, no aclara a qué lugar llevaron a la periodista ni tampoco con qué justificación fue presentada ante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; el documento tampoco señala concretamente que [REDACTED] haya tenido bajo su autoridad y mando a los elementos comisionados en ese municipio.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos evidenció que elementos de Seguridad Pública retuvieron y despojaron de sus grabadoras y cámara fotográfica a los periodistas, toda vez que el informe rendido por [REDACTED] [REDACTED] así lo establece.

Máxime que el oficio informativo signado por dicho servidor público refiere que [REDACTED] reunió "a todos los oficiales para exhortarlos a que tuvieran mayor control con sus elementos para evitar que continuaran deteniendo gente, y al mismo tiempo que formaran su personal para ver quién traía la grabadora que la dama pedía, presentándose ante el suscrito [REDACTED] quien me hizo entrega de una grabadora pequeña color negro, marca Sony, con un casete en su interior... quien manifiesta que uno de los elementos se le entrego (sic), ya que la periodista la tiró cuando le quitaron la otra grabadora, ya que se encontraba muy enojada porque también se le pidió identificarse".

Resulta evidente entonces que indebidamente los elementos de Seguridad Pública despojaron de sus grabadoras a la ahora quejosa y que los acontecimientos ocurrieron en el tiempo, lugar y circunstancias señaladas en los hechos constitutivos de la queja.

En este orden de ideas, es de destacarse que un médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas certificó que [REDACTED] tenía "diversas contusiones en cráneo y en tórax, tanto en anterior como en posterior...", lesiones que no ponen en peligro la vida ni alteran función alguna y requieren menos de 15 días para sanar. Con lo que se corrobora el dicho de la agraviada, quien señaló que fue objeto de golpes y maltrato por parte de los elementos policiales.

La conducta de los servidores públicos citados que obstaculizaron la labor de los agraviados mediante el uso injustificado de la fuerza resulta inaceptable, ya que sin atribuciones legales para ello despojaron a los periodistas de su material de trabajo y, lo que resulta más reprochable, agredieron a la periodista [REDACTED]. Además, que los mantuvieron retenidos por el simple hecho de que habían tomado fotografías a los elementos policiales, transgrediendo con ello las disposiciones señaladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 273 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, que establecen, en lo conducente:

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive causa legal del procedimiento.

[...]

Artículo 273. Se impondrá de dos a ocho años de prisión, destitución o inhabilitación de funciones hasta por dos años, a los funcionarios, fedatarios o empleados públicos que incurran en las siguientes conductas:

[...]

II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hicieren violencia física o moral a una persona, sin causa legítima, la vejaren, la insultaren o empleen términos ofensivos contra alguna de las partes, personas o autoridades que intervengan en el asunto de que se trate...

Por virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos reitera que no está dentro de su competencia la facultad de investigar delitos; por tanto, y en respeto a las facultades constitucionales conferidas al Ministerio Público, referentes a la persecución e investigación de los delitos, ser dicha autoridad la que deberá, previo análisis minucioso de la forma en que se suscitaron los hechos, resolver lo que conforme a Derecho sea procedente.

Del análisis documental se desprenden dos nombres de elementos de Seguridad Pública del estado que estuvieron presentes y fueron testigos de los hechos citados: [REDACTED] y [REDACTED] quien tenía en su poder una de las grabadoras que la agraviada manifestó le había sido sustraída.

b) Respecto de la actuación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, como se desprende de las constancias de la averiguación previa [REDACTED] dicha indagatoria se inició el 27 de agosto de 1997, por la denuncia presentada por los ahora quejosos ante el agente del Ministerio Público de la Mesa de Trámite del primer turno en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en contra de elementos de Seguridad Pública del estado, por los delitos de abuso de autoridad, lesiones, robo, privación ilegal de la libertad y los que resulten.

La indagatoria fue iniciada por la [REDACTED]
[REDACTED]

■■■■■ ■■■■■ quien realizó las primeras diligencias. Posteriormente, ■■■■ ■■■■■■ se encargó de la integración de la indagatoria de referencia.

Una vez recibida la declaración de los denunciados y los certificados de integridad física, la Representación Social concretó la investigación de los hechos hacia tres vertientes fundamentales, a saber:

1. Solicitar al Director General de Averiguaciones Previas que designara a un agente del Ministerio Público, a fin de que en auxilio de la Representación Social citara a los agraviados a comparecer para aportar las pruebas y testigos correspondientes, y acreditaran la propiedad de los objetos robados.

Tal solicitud fue requerida por la Representación Social por medio de los oficios números 1064, del 2 de septiembre de 1997; 1087, del 2 de octubre de 1997; 077, del 12 de febrero de 1998; 93/98, de los días 18 y 26 de febrero de 1998, y 139/98, del 11 de marzo de 1998. No obstante que en los referidos oficios la agente del Ministerio Público solicitó las respectivas constancias de notificación de los citatorios, fue hasta el 11 de marzo de 1998 cuando el agente del Ministerio Público de la Mesa de Trámite Número 5 envió la notificación de referencia, es decir, transcurrieron más de seis meses para que se documentara sólo una de las notificaciones de los referidos citatorios enviados a los denunciados, realizada por la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado.

A pesar de lo anterior, el agente del Ministerio Público, sistemáticamente, dejó constancia de que los agraviados reiteradamente omitieron presentarse a las comparecencias a las que previamente habían sido citados, tomando como base los oficios que la propia Representación Social enviara a la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas. Sin justificación alguna, transcurrieron más de seis meses para que la Representación Social determinara enviar el citatorio directamente a los agraviados, mismo que envió en una sola ocasión el 19 de marzo de 1998.

2. La agente del Ministerio Público titular de la Mesa de Trámite del primer turno en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, envió instrucciones al jefe de Grupo de la Policía del estado en esa ciudad, a fin de que realizara las investigaciones necesarias tendientes al esclarecimiento de los hechos, lo cual se deduce de acuerdo a los oficios números 1065, 1038, 09/ 98, 143/998, 256/98 y 471/98, del 2 de septiembre y 3 de noviembre de 1997, y 18 de febrero, 11 de marzo, 21 de abril y 19 de junio de 1998, respectivamente. Al respecto, sólo recibió respuesta en una

sola ocasión, el 6 de noviembre de 1997, en la que e [REDACTED] [REDACTED] adujo que hasta ese momento "no ha sido posible verificar la identidad de los presuntos responsables, toda vez que hemos tratado de recabar informes en la base de Seguridad Pública del estado... y nadie ha querido proporcionar informes..."

Es así que, sin realizar una investigación seria y exhaustiva de los hechos, omitiendo cumplir con las órdenes remitidas por el representante social para rendir los informes solicitados, el jefe de Grupo y los elementos comisionados por él __quienes no proporciona sus nombres__, se han limitado a vertir argumentos para intentar justificar sus omisiones en el desempeño de su investigación.

Para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido que, con su actitud, los servidores públicos de la Policía Judicial del estado omitieron llevar a cabo una investigación adecuada que permitiera a la representante social allegarse de los elementos necesarios para determinar la referida indagatoria.

Además, la titular de la Agencia del Ministerio Público, con manifiesto desinterés, limitó su actuación a requerir por escrito a la Policía Judicial los resultados de una investigación, misma que está obligada a dirigir y encauzar; esto es, que sin hacer valer su autoridad dejó transcurrir el tiempo antes de recibir el primer y único informe del avance de la investigación encomendada a la Policía Judicial, que le fue rendido poco más de dos meses después de que lo solicitara al jefe de Grupo de la mencionada corporación; informes que en ninguna otra ocasión recibió.

3. Otro de los aspectos evidentes en la investigación, que ocuparon las diligencias de la Re-presentación Social, fue establecer la identidad de los elementos de la Policía de Seguridad Pública que el día de los hechos fueron comisionados en el Municipio de Oxchuc. Para cumplir con ese objetivo, el Ministerio Público se limitó a solicitar los informes y a considerar como absoluta y válida la respuesta de la Dirección de Seguridad Pública, en el sentido de que no se contaba con un listado del personal que fue comisionado el día los hechos en el Municipio de Oxchuc.

De las constancias del expediente, se evidenció que en el oficio número 080/97, signado por [REDACTED] [REDACTED] se colige que el propio servidor público firmante y [REDACTED] [REDACTED] señalado también en dicho documento, eran testigos directos del hecho, Además de que el propio informe daba cuenta de diversas circunstancias que la Representación Social debió considerar antes de emitir el acuerdo de reserva en dicha indagatoria, como el hecho de que uno de los elementos de Seguridad Pública hubiera tenido en su poder la audiograbadora de

la periodista. No obstante, la agente del Ministerio Público pasó por alto ambas circunstancias en el momento en que determinó dictar acuerdo de reserva, por considerar que no había más diligencias por practicar.

De lo anteriormente señalado, resulta evidente que con su actitud irregular y omisa, los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, responsables de la averiguación previa, [REDACTED] conculcaron los Derechos Humanos de los quejosos, propiciando que los probables responsables de los hechos delictuosos queden impunes.

Concretamente, con su actitud omisa, el representante social y los servidores públicos comisionados a la investigación de los hechos delictivos han incumplido su obligación de procurar justicia a los ahora quejosos.

De lo anteriormente descrito se colige que a 11 meses de ocurridos los hechos, la Representación Social no ha integrado debidamente la averiguación previa [REDACTED] y ha omitido exigir a la Policía Judicial que está bajo su mando, con las facultades que le otorga el mandato constitucional que le da sustento, una investigación exhaustiva y profesional de los hechos motivo de la presente Recomendación; tampoco determinó dictar un acuerdo de reserva sobre la indagatoria, faltando diligencias por practicar, ya que nunca citó a comparecer a [REDACTED] y [REDACTED] quienes fueron testigos directos de los hechos.

Igualmente, por motivos injustificados y carentes de profesionalismo, los policías judiciales, responsables directos de la investigación, han omitido realizar las acciones tendentes a recabar la información que permita esclarecer los hechos e identificar a los probables responsables, aduciendo para ello falta de cooperación de los elementos de dicha corporación.

Con su actitud omisa para encauzar las investigaciones y exigir a la Policía Judicial el cumplimiento de sus instrucciones, el agente del Ministerio Público contraviene lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incumpliendo la obligación que este precepto le impone para investigar y perseguir un delito; el citado precepto establece, en lo conducente:

Artículo 21. [...] La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxilia con una Policía que está bajo su autoridad y mando inmediato...

[...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regir por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez...

Asimismo, la conducta del representante social conculca lo dispuesto en los artículos 6o., 13, 20 y 38 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chiapas:

Artículo 6o. Compete a la Procuraduría investigar los delitos, ordenando que se practiquen las diligencias necesarias, con la finalidad de ejercer y continuar ante los tribunales la acción penal.

[...]

Artículo 13. Compete al Ministerio Público en ejercicio de sus atribuciones:

A) En la averiguación previa.

[...]

II. Investigar delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial y demás corporaciones de policía legalmente constituidas.

III. Enviar los citatorios y girar las órdenes de comparecencia que se requieran para la integración de la averiguación previa.

IV. Practicar todos los actos indispensables con la finalidad de conjuntar las pruebas idóneas, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieren intervenido, para fundamentar y motivar, en su caso, el ejercicio de la acción penal.

[...]

Artículo 20. La Policía Judicial del Estado de Chiapas actuar bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y auxiliando a sus agentes en la investigación de los delitos del orden común cumplir las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutar las órdenes de

aprehensión, los cateos y otros mandamientos que en su caso emita la autoridad judicial.

[...]

Artículo 38. En el desempeño de sus funciones, el personal de la Procuraduría cumplir con las obligaciones correspondientes a su calidad de servidor público, de acuerdo con sus atribuciones específicas y actuar con la diligencia necesaria para una pronta y eficaz procuración y administración de justicia.

Así como también se considera que la conducta omisa de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas infringe lo estipulado en las fracciones I, V y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que establecen:

Artículo 45. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado.

[...]

V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión;

[...]

XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...

De acuerdo con lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Nacional considera que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas han cometido irregularidades en el desempeño de sus funciones, por la injustificada dilación en la procuración de justicia que ha impedido integrar y determinar conforme a Derecho la averiguación previa [REDACTED] omitiendo cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo y a la función pública que desempeñan.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted, Gobernador del estado de Chiapas, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva enviar sus instrucciones al Procurador General de Justicia del estado a fin de que ordene a quien corresponda la reapertura de la indagatoria [REDACTED] para su prosecución y perfeccionamiento legal, así como que se determine con estricto apego a Derecho.

SEGUNDA. Instruir a quien corresponda para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa [REDACTED] con objeto de determinar la responsabilidad en que hubieren incurrido por las irregularidades y omisiones que se evidenciaron en el presente documento y, en su caso, sean impuestas las sanciones que conforme a Derecho procedan.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por lo contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted, señor Gobernador del estado de Chiapas, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su

caso, se nos informe dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedar en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,

La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica